

XIV Jornadas Tributarias

19 y 20 de octubre de 2026

El rol del acreedor Privilegiado

DRA ESC MARIA JOSE MARTINEZ



Ministerio
de Economía
y Finanzas

DGI DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA



CUESTION EN DEBATE RENTAS DE CAPITAL – RENDIMIENTOS DE CAPITAL

EL ROL DEL AGENTE DE RETENCION

LO QUE SE DICE :

DGI – CREDITO POR RENDIMIENTOS DE CAPITAL -

TITULO 7 – TO DGI 2023- ART 12 , 18 ,

Artículo 12°.- Definición.- Constituirán rendimientos de capital, las rentas en dinero o en especie, que provengan directa o indirectamente de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente, siempre que los mismos no se hallen afectados a la obtención por parte de dicho sujeto de las rentas comprendidas en los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR), así como de ingresos comprendidos en el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA).



- Artículo 13°.- Atribución temporal.- En el caso de los rendimientos del capital, la renta computable se determinará aplicando el principio de lo devengado.
- Artículo 18°.- Rendimientos del capital mobiliario.- Constituirán rendimientos del capital mobiliario, las rentas en dinero o en especie provenientes de depósitos, préstamos y en general de toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza.
- ASPECTO TEMPORAL
- Artículo 13°.- Atribución temporal.- En el caso de los rendimientos del capital, la renta computable se determinará aplicando el principio de lo devengado.
- ALICUOTA -
- Se aplican tasas como el 12% sobre rendimientos de capital mobiliario acreditados o pagados (según el tipo de renta y normativa aplicable, ej. Art. 40 del Decreto N° 148/007

IRNR

- Artículo 6º.- Hecho generador.- Constituirán rentas comprendidas en el hecho generador del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), las rentas de fuente uruguaya de cualquier naturaleza, obtenidas por los contribuyentes del tributo. Las rentas computables se clasificarán en:
 - A) Rentas de actividades empresariales y rentas asimiladas por la enajenación habitual de inmuebles.
 - B) Rendimientos del trabajo.
 - **C) Rendimientos del capital.**
 - D) Incrementos patrimoniales.
- A los efectos de la inclusión en el literal A) de este artículo se considerará la definición de rentas empresariales y asimiladas, establecida para el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), por los numerales 1) y 2) del literal B) del artículo 12º y por el artículo 13º del Título 4 de este Texto Ordenado que regula a dicho tributo. **Para la inclusión en los literales B), C) y D), se considerarán las definiciones establecidas respectivamente por los artículos 40º, 12º y 26º del Título que regula al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF).**

EL PROTAGONISTA

• AGENTE DE RETENCION

- Título 7 del Texto Ordenado 1996, Decreto N° 148/007 – RES DGI 662/007
- Agentes de retención sujetos pasivos de IRAE.- La designación de los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas como responsables del impuesto, comprende incluso a aquellos exonerados por normas legales o constitucionales.

ART 23 CT

- Agentes de retención y de percepción).- Son responsables en calidad de agentes de retención o de percepción las personas designadas por la ley o por la Administración, previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales pueden retener o percibir el importe del tributo correspondiente.
- Efectuada la retención o percepción, el agente es el único obligado ante el sujeto activo por el importe respectivo; si no la efectúa, responderá solidariamente con el contribuyente.

Obligacion tributaria - 14 ct

- (Obligación tributaria).- La obligación tributaria es el vínculo de carácter personal que surge entre el Estado u otros entes públicos y los
- sujetos pasivos en cuanto ocurre el presupuesto de hecho previsto en la ley.
- Le son aplicables las normas propias o específicas en la materia, correspondiendo las del derecho privado, en caso de disposición expresa o subsidio.
- **Su existencia no será afectada por circunstancias relativas a la validez de los actos o contratos o a la naturaleza del objetivo perseguido por las partes en éstos, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas, ni por los convenios que celebren entre sí los particulares.**
- **Se consideran también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de anticipos, intereses o sanciones, o al cumplimiento de deberes formales.**
- **POSICION DOMINANTE - NORMA ART 59 DECRETO 150/2007- RENTAS DE OPERACIONES ILICITAS**

PREGUNTAS

ACAECIÓ EL HECHO GENERADOR PREVISTO EN LA NORMA ?

HAY NORMATIVA QUE LO EXONERE O PERMITA DEDUCIR GASTOS O PERDIDAS EN ESTE CASO ?

PRINCIPIO DE IGUALDAD

EROSION DE BASE IMPONIBLE DEL ESTADO

ROL DEL ACREEDOR PRIVILEGIADO

- Artículo 267°.- Créditos del Estado y de los entes públicos.- El Estado, los Gobiernos Departamentales, los entes autónomos y servicios descentralizados y las personas públicas no estatales y demás entes públicos participarán en el concurso por los créditos que mantengan contra el deudor, pudiendo intervenir en los órganos y procedimientos concursales y votar o consentir las propuestas de convenio o de acuerdo privado de reorganización con cualquiera de los contenidos propuestos por el deudor, cuando la participación en ***la votación de los mismos corresponda a la naturaleza de su crédito.***

- PRINCIPIO DE LEGALIDAD
- COEXISTENCIA CON LA NORMATIVA TRIBUTARIA
- DIFERENTES CRITERIOS

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCION

XIV Jornadas Tributarias



Ministerio
de Economía
y Finanzas

DGI DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA

